



PROTOCOLO GENERAL ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA FOMENTAR LA MEJORA EN LA CLIMATIZACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE TITULARIDAD MUNICIPAL POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA CON MENOS DE VEINTE MIL HABITANTES.

En Sevilla, a 2 de JULIO de 2018

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Sonia Gaya Sánchez, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, en virtud de designación recogida por Decreto de la Presidenta 14/2017, de 8 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 3, extraordinario, de 9 de junio de 2017, en nombre y representación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Villalobos, Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por nombramiento del Pleno de la Diputación de 30 de junio de 2015, y asistido por D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, Secretario General de la Corporación, que da fe del acto de conformidad con lo establecido en el R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad suficiente y poder bastante para este acto y, en consecuencia,

EXPONEN

PRIMERO.- Es un objetivo común de las Administraciones suscriptoras fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un asunto de mutuo interés como es la mejora de las infraestructuras educativas en sintonía con la Estrategia Energética de Andalucía 2020, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 27 de octubre de 2015.

Concretamente, con el objetivo de suavizar los rigores climáticos que afectan a los usuarios de los centros educativos, se hace necesario impulsar diversas medidas de climatización que incluyan medidas de ahorro de energía y mejora de la eficiencia energética en edificios, como pueden ser mejorar el aislamiento térmico a través de la sustitución de las carpinterías y los vidrios, la instalación de equipos con un consumo de energía eficiente, cubiertas ecológica ajardinadas, fachadas vegetales, instalación de toldos o marquesinas, modificaciones en los hábitos de los usuarios, etc.

SEGUNDO.- La Consejería de Educación tiene atribuida la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, estando adscrita a la misma la Agencia Pública Andaluza de Educación, la cual tiene entre sus fines generales la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza, cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Sevilla tiene entre sus competencias propias la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás



Administraciones Públicas en este ámbito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente, el apartado b) del mismo artículo prevé la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Para ello, la Diputación, como ente supramunicipal, puede ejercer la potestad de planificación que le confiere el artículo 4.1 c) del mismo texto legal, y concertar junto con otras Administraciones una acción conjunta en orden al desarrollo provincial, según prevé el artículo 36.1.d), sobre la base de la coordinación entre las planificaciones respectivas de cada Administración con competencias y potestades en la materia o sector que se trate.

En consecuencia de lo anterior, la Diputación puede, en general, otorgar subvenciones y ayudas para el mantenimiento de las diversas obras y servicios municipales, e igualmente desarrollar programas de subvención específicos allá donde concurren intereses provinciales para el desarrollo de la provincia, especialmente en el ámbito de los municipios de menos de 20.000 habitantes.

CUARTO.- Por lo que se refiere a las competencias de los Ayuntamientos cabe señalar que el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a los municipios, como competencia propia en materia de educación, *"la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial"*.

Por su parte, el artículo 9.20 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios en materia de educación: *"La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación **primaria** y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos."*



Además de lo anterior, los municipios podrán ejercer competencias distintas de las propias con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuyas previsiones desarrolla el artículo 2 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

QUINTO.- En base a los anteriores fundamentos competenciales y sectoriales, ambas partes comparten la necesidad de fomentar medidas tendentes a la mejora en la climatización de centros educativos teniendo en cuenta medidas activas y pasivas de reducción y eficiencia energética en centros docentes públicos de educación infantil y primaria, cuyos inmuebles sean de titularidad municipal, correspondiente a Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes, concertando la posibilidad de un esfuerzo conjunto en la que la Diputación, como Entidad supramunicipal encargada de sostener una parte de la actividad inversora municipal, promovería y orientaría parte de su planificación inversora y financiera a favor de este segmento de municipios, siempre que los Ayuntamientos solicitantes confirmen sus potestades para la realización de inversiones de mejora y renovación de instalaciones destinadas al objetivo de la eficiencia energética.

SEXTO.- Por todo lo expuesto, el presente protocolo es el instrumento adecuado para fijar las bases de la coordinación de las competencias de cada Administración y planificar futuras acciones sobre la materia tratada y conforme principios de colaboración y cooperación y al deber recíproco de apoyo y mutua lealtad a que están sometidas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y lo llevan a efecto con arreglo a las siguientes:



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Protocolo es establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Educación y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla para fomentar que los Ayuntamientos de menos de veinte mil habitantes de la provincia de Sevilla que resulten priorizados por la Diputación a partir del Inventario-Diagnóstico de la Consejería, puedan llevar a cabo medidas de reinversión tendentes a la mejora de la climatización de centros docentes públicos de educación infantil, primaria, cuyos inmuebles sean de titularidad municipal, todo ello desde un punto de vista de la eficiencia energética mediante la solicitud de ayudas a través de su participación en los Planes Provinciales SUPERA previstos por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, y siempre que los Ayuntamientos solicitantes confirmen en dichas solicitudes, sus potestades para la realización de dichas inversiones de mejora y renovación de instalaciones destinadas al objetivo de la eficiencia energética.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LAS ACTUACIONES.

Las actuaciones de renovación y mejora de instalaciones y elementos envolventes tendrán como objetivo la realización de inversiones en materia de mejora de la climatización que supongan un mayor confort para los usuarios de los centros educativos desde una perspectiva de eficiencia energética.

La Excm. Diputación Provincial de Sevilla seleccionará los beneficiarios atendiendo a un orden decreciente de prioridad, de entre el conjunto de actuaciones ponderadas en el Inventario- Diagnóstico que le ha facilitado la Consejería de Educación.

Dicho inventario se ha realizado a partir del programa de necesidades detectadas por los estudios y auditorías energéticas llevadas a cabo por la Agencia Pública Andaluza de Educación.



Las inversiones mencionadas en el primer párrafo de esta cláusula, podrán referirse tanto a la renovación de Instalaciones o elementos

envolventes, que sean preexistentes en los inmuebles, como a nuevas instalaciones o elementos envolventes, no existentes y que sean necesarias para cumplir los estándares de eficiencia y ahorro energético.

En caso de que la renovación o instalación destinada a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o incluidos en la prioridades de la Diputación respecto al Inventario- Diagnóstico facilitado por la Consejería de Educación, a juicio del correspondiente Ayuntamiento exceda de sus potestades o competencias municipales para el inmueble concreto incluido en el Inventario- Diagnóstico, la inversión podrá ser ejecutada si el Ayuntamiento opta por solicitar el correspondiente Informe de sostenibilidad financiera a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, partiendo de que la inclusión del centro en el Inventario- Diagnóstico derivado de este Protocolo conllevaría la emisión

por la Consejería de Educación, del correlativo Informe de inexistencia de duplicidades, a petición municipal o de la Diputación.

TERCERA.- ORIENTACIÓN DE INVERSIONES MUNICIPALES A TRAVÉS DE PLANES PROVINCIALES.

El presente Protocolo no implica gasto alguno para las partes firmantes, en un sentido obligacional. No obstante, la Diputación orientará parte de los programas del Plan Supera de la anualidad 2018 y siguientes, a la financiación de las inversiones a que se refiere este Protocolo, asignando los recursos económicos que voluntariamente considere para este fin, y ordenando los mismos conforme a criterios objetivos de priorización.

Para ello, la Consejería de Educación, en el ámbito de la presente colaboración, ha puesto a disposición de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla el citado Inventario- Diagnóstico de auditoría energética realizado por la Agencia Pública Andaluza de Educación sobre los colegios



públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial de dicha provincia, facilitándose además el acceso a cuánta información técnica sea necesaria para la realización de las intervenciones eficientes, por parte de los Ayuntamientos beneficiarios que opten por

aplicar los fondos provinciales SUPERA, dentro del marco del presente Protocolo.

CUARTA.- SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES.

El seguimiento de las actuaciones objeto del presente Protocolo se enmarca dentro de la regulación de los Planes Provinciales SUPERA y del cumplimiento por parte de los centros educativos de la Estrategia Energética de Andalucía 2020, y se llevará a cabo de forma continuada a lo largo de toda su vigencia.

A tales efectos, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con objeto de realizar el seguimiento y la supervisión de las actuaciones objeto del presente Protocolo y de los Planes de Provinciales SUPERA correspondientes.

Esta Comisión estará formada por seis miembros, tres de ellos designados por la Consejería de Educación, y otros tres designados por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. Dicha Comisión elegirá de entre sus miembros a las personas que desempeñarán la Presidencia y la Secretaría de la misma.

A dicha Comisión podrá asistir también personal técnico, a petición de cualquiera de las partes, con voz pero sin voto, así como cualquier persona que se decida de común acuerdo por ambas partes. La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes y como mínimo trimestralmente a lo largo del período de vigencia del presente Protocolo.

Serán funciones de la citada Comisión las siguientes:

a) Supervisar las actuaciones objeto del presente Protocolo para **comprobar que van encaminadas al mejor cumplimiento de su finalidad.**



b) Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa estatal y autonómica de aplicación.

c) Proponer, en su caso, la modificación del alcance y presupuesto de las actuaciones que se realicen en el marco del presente Protocolo.

d) Interpretar las dudas y resolver de manera amistosa las incidencias a que pueda dar lugar la ejecución del presente Protocolo.

Para todo lo no regulado en esta estipulación se estará a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Protocolo surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el momento en que queden finalizadas las actuaciones que se determinen en cumplimiento de lo previsto en la estipulación segunda y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2019. Podrá prorrogarse, un máximo de cuatro veces, por periodos anuales, en cuyo caso deberá suscribirse el correspondiente documento de prórroga.

El Protocolo se resolverá por alguna de las siguientes causas:

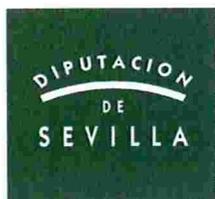
a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse adoptado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes.

c) El incumplimiento del objeto o de cualquiera de sus estipulaciones, imputable a alguna de las partes del mismo.

d) Por cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del Protocolo se estará a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



SEXTA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, y se registrá por sus estipulaciones, además de, en lo no previsto en el mismo y de manera subsidiaria, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1.c). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al

artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la Comisión Mixta de Seguimiento creada al efecto se resolverá por la jurisdicción competente.

POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN,



Fdo.. Sonia Gaya Sánchez.

POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
SEVILLA,



Fdo.. Fernando Rodríguez Villalobos.

Certifico,
El Secretario General



Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.